

**10-D-17**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

Por resolución pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete se previno a la señora \*\*\*\*\* que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales ahí establecidas (f. 26).

Dicha resolución fue notificada en legal forma a la denunciante en la dirección señalada por ella para ese efecto, según consta en el acta del folio 27, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, el artículo 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a la interesada sin que subsanara la aludida prevención, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Declárase* inadmisibile la denuncia presentada por la señora \*\*\*\*\* y, en consecuencia, archívese.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN